



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el inciso 2° del artículo 68 del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 68°: (**Texto según Ley 11.690**). El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

2° - Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de Marzo de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 75 del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedara redactado de la siguiente manera

ARTICULO 75°: Cada Concejo dictará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones, las atribuciones de los presidentes y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas. En el mismo se debe dar cuenta, respetar y reconocer la legitimidad de cada concejal en función de la representatividad obtenida a la hora de conformar un bloque político, ya sea proveniente de un partido provincial, federación, agrupaciones municipales según Decreto Ley 9.889/82 y/o alianzas transitorias según el artículo 16 de la Ley 14.086.

  
Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir cambios sustanciales en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58). Si bien sabemos que nuestra organización municipal se merece un debate profundo y una reforma integral en su conjunto, hay aspectos que no pueden esperar este marco de acuerdo necesario para lograr este fin. Por ello, y en virtud de ampliar el periodo legislativo de nuestros Honorables Concejos Deliberantes (HCD) con el propósito de extender el periodo de sesiones ordinarias y adecuarlo con el Poder Legislativo Nacional y Provincial, proponemos extender el periodo, es decir del 1ro de Marzo al 30 de Noviembre. Realmente creemos que los HCD son la institución representativa del pueblo por naturaleza, debido a su proximidad con el vecino es donde principalmente repercuten los problemas y demandas, aun cuando estas no sean de índole o naturaleza municipal. Por ello, creemos necesario reformular el actual periodo para ubicar estas instituciones fundamentales de la vida democrática en el centro del debate público.

Asimismo, el actual calendario legislativo local, goza de una inactividad manifiesta, que si no son convocadas a sesiones extraordinarias o especiales, gozan de una inactividad de 4 meses, es decir más de un tercio del calendario sin actividad, situación esta que resulta insostenible frente a las demandas populares de soluciones y frena a la necesidad de una mayor participación institucional del departamento legislativo local.

En segundo lugar, propongo dotar de mayor especificidad al artículo 75 de la Ley orgánica municipal, donde los reglamentos internos de los HCD son obsoletos y no se adecuan a las normativas provinciales electorales. Si bien sabemos que no podemos legislar ni entrometernos en competencias específicas que nuestra constitución nacional y provincial asegura como exclusivamente del ámbito municipal que goza de plena autonomía, si podemos establecer ciertos parámetros sin afectar esta autonomía que ayuden a prevenir la judicialización producto del no reconocimiento de bloques políticos producto de la representación popular obtenida mediante una alianza transitoria de diferentes partidos o agrupaciones municipales como es el caso de la Ley 14.086. todos sabemos que nuestro sistema de partidos políticos a entrado en crisis desde el 2001 y aun hoy nos afecta, por ello, es común que sean las “alianzas transitorias”



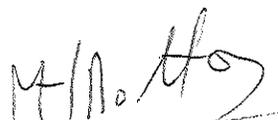
*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

contempladas en la Ley orgánica de los partidos políticos mediante la Ley 14.086 (artículo 16), el instrumento de participación electoral más utilizado en las elecciones. Alianzas estas que caducan una vez producida la elección, pero que de ninguna manera eliminan la legitimidad y el lazo de identificación entre representantes y representados.

Esta situación, rompió el viejo esquema de participación por partidos donde era el partido el que autorizaba la conformación de los bloques, por el contrario al extinguirse la alianza electoral una vez concluido el proceso, hay que asegurar y resguardar la representación de los representantes, asegurando el reconocimiento de los bloques productos de estas modalidades o ingenierías electorales. Como existen HCD que en sus reglamentaciones siguen reconociendo exclusivamente la vieja modalidad de competencia electoral entre partidos y no alianzas transitorias, vemos como se judicializan o pueden judicializarse situaciones no contempladas reglamentariamente. Con el fin de evitar estos graves inconvenientes es que propongo incorporar al artículo 75° que reconoce los reglamentos internos, el siguiente párrafo: ***“En el mismo se debe dar cuenta, respetar y reconocer la legitimidad de cada concejal en función de la representatividad obtenida a la hora de conformar un bloque político, ya sea proveniente de un partido provincial, federación, agrupaciones municipales según Decreto Ley 9.889/82 y/o alianzas transitorias según el artículo 16 de la Ley 14.086.”***

En virtud de los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

  
Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.